

**CONVOCATORIA PRESENTACION DE EXPRESIONES DE INTERES**  
**SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS DE SEGUROS**

**1. ENTIDAD CONTRATANTE**

Instituto Tecnológico Pascual Bravo Institución Universitaria  
Nit: 890980153-1.

**2. EXPRESION DE INTERES**

El Instituto Tecnológico Pascual Bravo Institución Universitaria, por disposición del artículo 63 del decreto 2474 de 2008 convoca a las compañías intermediaria de seguros legalmente establecidas en Colombia que estén interesadas para precalificar el concurso de méritos, para la selección de intermediarios de seguros que asesore al Instituto Tecnológico Pascual Bravo Institución Universitaria, en el manejo del programa de seguros y de las pólizas que cubrirán los riesgos relativos a los bienes e intereses asegurables, así como de aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable.

Los interesados deberán presentar documento escrito en el cual expresen interés de participar, acompañando los documentos habilitantes solicitados.

**3. CONSULTORES ELEGIBLES**

INTERMEDIARIOS DE SEGUROS

**4. REQUISITOS HABILITANTES MINIMOS EXIGIDOS PARA SER CANDIDATOS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN Y REQUISITOS EXIGIDOS A LOS PROPONENTES.**

Los interesados, deben cumplir concurrentemente con las siguientes condiciones para ser elegibles:

**4.1 DOCUMENTOS JURIDICOS**

Solamente serán admitidas como proponentes las sociedades de intermediación de seguros debidamente inscritas ante la Superintendencia Financiera de Colombia, acreditando su existencia y representación legal y su inscripción legal como corredor de seguros.

4.1.1 Las personas jurídicas, que se constituyan como grupos de proponentes (o proponentes plurales) conformados bajo consorcio o unión temporal,

siempre que no se encuentren incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley colombiana. Con la firma de la propuesta el representante del proponente afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la Ley.

- 4.1.2 Documento que acredite la conformación del consorcio o de la unión temporal, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.
- 4.1.3 Acreditar un monto mínimo de comisiones causadas por concepto de intermediación de seguros por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L. (\$73`000.000.00), durante la vigencia del año 2009. Esta certificación deberá ser suscrita por el representante legal, contador y/ o revisor fiscal.
- 4.1.4 Cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar la respectiva certificación, quien actúe como líder de la figura asociativa deberá acreditar como mínimo el 51% de las comisiones anteriormente señaladas.
- 4.1.5 Presentar fotocopias de las pólizas vigentes de Infidelidad y Riesgos Financieros y Responsabilidad Civil Profesional (errores y omisiones) que respaldan la actividad del intermediario, de acuerdo con las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando se trate de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá allegar fotocopias de sus respectivas pólizas.

- 4.1.6 Acreditar la existencia y representación legal y capacidad suficiente para contratar, bajo las leyes de la República de Colombia.

En el evento que se presenten ofertas bajo la modalidad de proponentes plurales, el integrante que figure como líder dentro de la propuesta, deberá tener una participación mínima del cincuenta y uno por ciento de (51%) de las acciones o de derechos de participación de la figura asociativa que se conforme para tal efecto, encontrándose obligado a mantener dicha participación como mínimo durante un término de un (1) año adicional del plazo de duración del contrato de intermediación resultante del presente proceso de contratación.

- 4.1.7 **CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES PARA PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES**

El interesado deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando

corresponda, para lo cual, el proponente deberá allegar una certificación expedida por el revisor fiscal, si es del caso, o del representante legal del proponente, y/o de contador público certificado, según resulte aplicable, en la cual se verifique el pago de los aportes respectivos.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

## **4.2 DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO**

El proponente deberá presentar los siguientes documentos en forma legible:

- 4.2.1 Balance General a 31 de diciembre de 2008, debidamente firmado por el Representante Legal y
- 4.2.2 Estado de resultados a 31 de diciembre de 2008
- 4.2.3 Notas a los Estados Financieros
- 4.2.4 Certificación a los Estados Financieros

El Instituto Tecnológico Pascual Bravo Institución Universitaria de conformidad con las normas contables vigentes exige que los documentos de los numerales 4.2.1., y 4.2.2., estén debidamente certificados y dictaminados de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 y las Circulares Externas Nos. 030 de 1998 y 037 de 2001 expedidas por la Junta Central de Contadores.

Certificación de los Estados Financieros: el artículo 37 de la ley 222 de 1995, establece:

“El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”.

- 4.2.5 Dictamen del Revisor Fiscal o a falta de éste de un contador público.

La regla es que el revisor fiscal es la persona quien dictamina los estados financieros certificados, no obstante lo anterior existe una excepción a la regla que se materializa cuando la entidad no está obligada por Ley a tener revisor fiscal, pues en dicho caso los estados financieros deberán estar acompañados de la opinión de un contador público independiente tal y como lo señala el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, que al respecto establece:

“Artículo 38: Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal, o a falta de éste, del

contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento.

4.2.6 Fotocopias de las tarjetas profesionales del Contador y Revisor Fiscal, o del Contador Público.

4.2.7 Certificado de antecedentes disciplinarios del contador y revisor fiscal. Con fecha de expedición no superior a 3 meses a la fecha del cierre.

Si el oferente es un consorcio o Unión temporal deberá anexar los documentos de carácter financiero de cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal.

## **5. FECHA DE PRESENTACION DE LA EXPRESION DE INTERES**

Los interesados en presentar expresión de interés para participar en el concurso de méritos, presentarán dicha intención a más tardar el 1 de marzo de 2010, a las 17:00PM, expresando a demás dentro de su intención que él, sus directivos y el equipo de trabajo con que se ejecutarán los servicios contratados, no se encuentran incurso en conflictos de intereses y en el evento de presentarse, solicitará al jefe de la entidad o su delegado que se decida la continuación o no del proceso de selección de conformidad con el artículo 59 del decreto 2474 de 2008. La intención de interés se entregará:

**Lugar:** Calle 73 No. 73 A- 226

**Sitio:** Vicerrectoría Administrativa

## **CRONOGRAMA**

La intermediación se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos con intervención del Intermediario, dentro del proceso contractual 2010-2011 que adelantará el CONTRATANTE, sin perjuicio de su responsabilidad dentro de los procesos de reclamación que quedaron pendientes de solucionar.

## **CRITERIOS PARA CONFORMAR LISTA CORTA**

El Comité evaluador verificará los documentos habilitantes de los interesados y determinará cual de ellos incluirían la lista corta.

La lista corta que elabore el comité evaluador no incluirá más de seis ni menos de dos Artículo 64 Decreto 2474 de 2008.

Criterios:

1. Experiencia General en la intermediación de seguros.
2. Capacidad intelectual entendida como las calificaciones del interesado, para desarrollar servicios de consultaría en el área de intermediación de seguros.
3. Capacidad operacional, de organización y administrativa para la intermediación de seguros ( identificando los recursos técnicos, humanos y físicos de que disponen)
4. programa de capacitación, alternativo, es decir las compañías intermediarias podrán presentar un programa de capacitación.

## **CONSULTA DE DOCUMENTOS**

Los pliegos de condiciones, y los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página [www.pascualbravo.edu.co](http://www.pascualbravo.edu.co)

**Nota:** Para los presentes criterios no se requieren documentos adicionales, se deja a la entidad la discrecionalidad para la verificación de los mismos, por cuanto se deberán presentar en la oportunidad que establezcan los pliegos durante el proceso de selección en el que participarán los proponentes que hacen parte de la lista corta.